

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1163-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 145-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN** otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** por causal de incumplimiento de su obligación, respecto del predio de 1 828,77 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 8, Manzana H, Zona A del Pueblo Joven Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.º 79561 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

***De los antecedentes que dieron origen que se otorgue el acto de administración***

3. Que, esta Superintendencia a través de la **Resolución n.º 0119-2017/SBN-DGPE-SDAPE** del 28 de febrero de 2017 (en adelante “la Resolución 1”), aprobó la asignación de la administración de “el predio” a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** (en adelante “el administrado”) con la finalidad que se construya y funcione el Centro de Salud Cerro

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Verde - Uchumayo; estableciendo la obligación de presentar el expediente del citado proyecto, en el plazo de dos (2) años, bajo sanción de extinguirse la asignación de la administración, siendo notificada "la Resolución" el 6 de marzo de 2017, de acuerdo a la Notificación n.º 0372-2017/SBN-GG-UTD;

4. Que, asimismo, mediante **Resolución n.º 0439-2019/SBN-DGPE-SDAPE** del 12 de junio de 2019 (en adelante la "Resolución 2"), se amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto denominado "Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo" por dos (02) años adicionales computados desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 6 de marzo de 2021;

5. Que, posteriormente, "el administrado" solicitó ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto denominado "Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo"; no obstante, con **Resolución n.º 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE** del 15 de agosto de 2022 (en adelante la "Resolución 3"), esta Subdirección declaró inadmisibles las solicitudes formuladas por "el administrado";

#### ***Respecto a la modificación del acto administrativo otorgado***

6. Que, conforme a lo antes expuesto el acto administrativo otorgado a "el administrado" es la figura de **asignación de la administración** la misma que se encontraba regulada en el artículo 41º del anterior Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, vigente al momento de emitirse la Resolución n.º 0009-2020/SBN-DGPE-SDAPE; no obstante, actualmente la figura de asignación de la administración no se encuentra estipulada en "el Reglamento";

7. Que, es preciso señalar, que al tener la condición "el predio" de un bien de dominio público, que se encuentra destinado al proyecto denominado "Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo"; por lo que, el acto administrativo correspondiente sería el de Reasignación que se encuentra regulado en el artículo 88º de "el Reglamento", el cual que señala expresamente que "Por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público";

8. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152º de "el Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brindará "el administrado" es permanente en el tiempo;

9. Que, estando a lo expuesto esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para modificar el acto administrativo otorgado de asignación de la administración a una de reasignación de "el predio" en favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD**; por lo que, se debe proceder a modificar el artículo primero y segundo en lo de la Resolución n.º 0119-2017/SBN-DGPE-SDAPE, respecto a la denominación del acto administrativo de asignación de la administración a reasignación;

#### ***Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de "el predio" por causal de incumplimiento de la obligación***

10. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de "el Reglamento", el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal" (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de predios estatales" (en adelante "Directiva de Supervisión"); asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de "la Directiva" señala que sus disposiciones son de aplicación al procedimiento de reasignación en lo que fuere pertinente;

11. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de "la Directiva", señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la

inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS (...);

12. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto;** **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

13. Que, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia (en adelante la “SDS”) mediante Memorándum n.° 00379-2023/SBN-DGPE-SDS del 16 de febrero del 2023, remitió el Informe de Supervisión n.° 00058-2023/SBN-DGPE-SDS del 15 de febrero del 2023, con el cual concluye que “el administrado” no ha cumplido con la obligación de presentar en el plazo de dos (2) años el expediente del proyecto denominado “Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo”, habiendo vencido el plazo el **6 de marzo de 2021**;

14. Que, de lo expuesto en el considerando anterior, se debe hacer la precisión que mediante el Decreto de Urgencia n.° 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y ampliado por el Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM se suspendieron los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole desde el 20 de marzo hasta el 10 de junio de 2020; motivo por el cual, el plazo para cumplir con la mencionada obligación establecida en “la Resolución 2” se contabiliza desde el 07 de marzo de 2019 al 19 de marzo de 2020, reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021; en tal sentido, se ha determinado que el plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en la “Resolución 1” venció el **29 de mayo de 2021**;

15. Que, se debe precisar que la “SDS” indica que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión” en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trata de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles, de ser el caso se toma en consideración la información obrante en el expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgo el acto bajo condición (obligación);

16. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.° 03213-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de diciembre de 2022, a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal información si “el administrado” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con la obligación formal establecida en el artículo segundo de “la Resolución” o de lo contrario si ha presentado algún pedido de ampliación y/o suspensión del plazo; siendo atendido con Memorándum n.° 05866-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2022, mediante el cual informó que mediante Resolución n.° 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022, se declaró inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo solicitadas por “el administrado”;

17. Que, adicionalmente, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.° 00014-2023/SBN-DGPE-SDS del 6 de enero de 2023, notificado el 10 de enero de 2023, comunicó a “el administrado” el inicio de las actuaciones de supervisión sobre el acto otorgado y la apertura del respectivo expediente;

18. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el administrado” según consta del contenido del **Oficio n.° 01616-2023/SBN-DGPE-SDAPE** (en adelante “el Oficio”), notificado a través de la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa y la Gerencia Regional de Salud Arequipa el 1 y 6 de marzo de 2023, respectivamente, con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles más dos

(02) días hábiles por el término de la distancia, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

**19.** Que, tal como se indicó, “el Oficio” fue notificado a “el administrado” el **1 y 6 de marzo de 2023**, respectivamente, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados venció el 24 y 29 de marzo de 2023;

**20.** Que, “el administrado” mediante Oficio n.° 0578-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA presentado a esta Superintendencia el 6 y 12 de junio de 2023, mediante la Mesa de Partes Virtual y Presencial, respectivamente (Solicitud de Ingreso n.os 14496 y 15040-2023) la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, presentó los descargos requeridos mediante “el Oficio” adjuntando entre otros los siguientes documentos: **i)** Oficio n.° 496-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-FRSR; **ii)** Informe n.° 03-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA; **iii)** Oficio n.° 233-2021-GRA/GRS/GR/OEDP; **iv)** Oficio n.° 0748-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN; sustentando lo siguiente:

- 20.1.** Señala que, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, inicialmente por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; lo que trajo consigo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, también es conocido que, a raíz de la pandemia que hemos atravesado, se han suspendido los plazos administrativos en general, inicialmente por treinta (30) días hábiles, contados desde el 17 de marzo de 2020, y mediante Decreto Supremo n.° 87-2020-PCM se dispuso prorrogar por última vez hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes especiales.
- 20.2.** Indica que, el retraso se dio principalmente por la inacción de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, durante los años 2019, 2020, 2021, pues no realizaron ningún tipo de gestión respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa". Recién en el año 2022 se aprobó mediante Acuerdo de Concejo n.° 010-2022-MDU del 11 de mayo de 2022, priorizar el proyecto antes mencionado para su financiamiento y ejecución conforme a la modalidad obras por impuestos, de acuerdo a la Ley 29230, acuerdo que dejaron sin efecto conforme al Acuerdo de Concejo n.° 017-2023-MDU del 24 de marzo de 2023, asimismo en este último acuerdo se dispuso que la ejecución del proyecto sea financiada y ejecutada con recursos de canon sobrecanon y regalías bajo la modalidad ministración directa – Contrata.
- 20.3.** Precisa que, ante la inacción de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, “el administrado” mediante Oficio n.° 233-2021-GRA/GRS/GR/OEDP del 5 de marzo de 2021, se solicitó a esta Superintendencia ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto, sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la SBN.
- 20.4.** Informa que, a raíz del Acuerdo de Concejo n.° 017-2023-MDU del 24 de marzo de 2023, la Ing. Civil Marcy Guzmán Soto, contratada por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, remitió la Carta n.° 002-2023-MUGS-IC-PROY del 4 de abril del 2023, peticionando evaluación de planos de arquitectura del proyecto, respecto de la reformulación de expediente técnico "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa". Por lo que, mediante Oficio n.° 496-2023-GRA/GRS/GR-OEDP-FRSR del 12 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, le otorgó la opinión técnica favorable a la reformulación del componente de arquitectura a nivel expediente técnico del

proyecto "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa".

Asimismo, mediante Oficio n.º 95-2023-MDU del 13 de abril de 2023 el Alcalde del Municipio de Uchumayo, reitera oficialmente el Acuerdo de Concejo n.º 017-2023-MDU, en el que se acordó dejar sin efecto Acuerdo de Concejo n.º 010-2022-MDU del 11 de mayo de 2022 y se dispuso que la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" sea financiada y ejecutada con recursos de canon sobrecanon y regalías bajo la modalidad de administración directa - Contrata.

- 20.5.** Informa que, a la fecha la Municipalidad distrital de Uchumayo tiene opinión técnica favorable a la reformulación del componente de arquitectura a nivel expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", conforme al Oficio n.º 496-2023-GRA/GRS/GR-OEDP-FRSR.

**21.** Que, en virtud al argumento señalado en el numeral 20.3 esta Superintendencia mediante Oficio n.º 233-2021-GRA/GRS/GR/OEPD del 25 de junio de 2021, informó a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa que mediante Resolución n.º 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022, se declaró inadmisibile la solicitud de ampliación de plazo del expediente del proyecto requerida, el cual fue notificado al Gobierno Regional de Arequipa, el 22 de agosto de 2022, mediante su Mesa de Partes Virtual conforme obra en el cargo de notificación. En tal sentido, a fin de no vulnerar su derecho de defensa, se ha solicitado a la Unidad de Tramite Documentario de esta Superintendencia, proceda con la notificación de la Resolución n.º 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE a su representada y de considerarlo pertinente interponga los recursos impugnatorios que considere. En consecuencia, el presente procedimiento de extinción (Exp. 145-2023/SBNSDAPE), quedará pendiente de resolver, mientras no quede consentida la citada Resolución; en tal sentido, conforme a la correspondencia – cargo se advierte que fue notificada el 27 de junio de 2023; no habiéndose interpuesto recurso impugnativo conforme a la Constancia n.º 01488-2023/SBN-GG-UTD del 11 de agosto de 2023; razón por la cual, dicha resolución quedó firme;

**22.** Que, posteriormente mediante Oficio n.º 0810-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA presentado a esta Superintendencia el 18 de julio y 9 de agosto de 2023, mediante la Mesa de Partes Virtual y Presencial, respectivamente (Solicitud de Ingreso n.ºs 18695 y 20941-2023) la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, amplió descargos presentados y solicitó la conservación del acto. Para dicho efecto presentó: **i)** Oficio n.º 213-2023-A/MDU; **ii)** Informe n.º 591-2023-OAV-GDU/MDU; **iii)** CD que contiene el expediente del proyecto denominado: "Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde del Distrito de Uchumayo, provincia y Región Arequipa"; señalando los siguientes argumentos:

- 22.1.** Indica que, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa mediante Oficio n.º 0729-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA solicitó a la Municipalidad Distrital de Uchumayo remita el expediente del proyecto, en respuesta la citada comuna remitió el Oficio n.º 213-2023-A/MDU, el mismo que contiene: **1)** Informe n.º 591-2023-OAV-GDU/MDU, informando el estado situacional del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa - Departamento Arequipa"; e, **2)** Informe n.º 1722-2023-SGAySG/GA/MDU que informa el estado actual del expediente de contratación del referido PIP.
- 22.2.** Manifiesta que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 038-2023-GDU-MDU, se aprobó el proyecto "Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa - Departamento Arequipa" con CUI 2475879, cuyo presupuesto asciende a S/ 28 148 378.73, bajo la modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 420 días calendarios.
- 22.3.** Alega que, se encuentran en proceso de selección, habiéndose aprobado las bases administrativas de la licitación pública n.º 004-2023-MDU-1, contratación de ejecución

de obra “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa - Departamento Arequipa” con CUI 2475879.

**22.4.** Indica que, de extinguirse el derecho, significaría un retroceso al avance realizado y al esfuerzo de las entidades involucradas por mejorar un servicio de prioridad y garantizar un derecho fundamental como es el derecho a la Salud a la población de Uchumayo, más cuando el distrito de Uchumayo se encuentra en una zona minera.

**22.5.** En virtud a los descargos formulados solicita la conservación del acto, teniendo en cuenta el aprovechamiento de los predios estatales, toda vez que en el predio se viene destinando al mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde.

**23.** Que, asimismo, mediante escrito presentado a esta Superintendencia el 8 y 13 de setiembre de 2023, mediante la Mesa de Partes Virtual y Presencial, respectivamente (Solicitud de Ingreso n.ºs 24467 y 24857-2023) la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, amplió descargos presentados. Para dicho efecto presentó: **i) Convenio 007-2023**, Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la Gerencia Regional de Salud Arequipa y la Municipalidad Distrital de Uchumayo del 14 de agosto de 2023; **ii) Oficio n.º 334-2023-AL-MDU** del 5 de setiembre de 2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Uchumayo, remite el nuevo expediente del proyecto a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, asimismo, adjunta los siguientes anexos: **a)** Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 017-2021-GDU-MDU del 9 de febrero de 2021, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto identificado con CUI 2475879 “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”; **b)** Copia del Oficio n.º 233-2021-GRA/GRS/GR/OEPD, **c)** copia del Oficio n.º 03918-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de mayo de 2021; **c)** Acuerdo de Concejo n.º 010-2022/MDU del 11 de mayo de 2022, expedida por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, que aprobó priorizar el proyecto “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”; **d)** Acuerdo de Concejo n.º 017-2023-MDU del 24 de marzo de 2023, que dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo n.º 010-2022/MDU; **e)** Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 038-2023/GDU-MDU del 19 de mayo de 2023, que aprobó la reformulación del Expediente del proyecto Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa” bajo la modalidad de ejecución por contrata con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendarios, bajo la modalidad de Administración por Contrata; **f)** copia del Informe de disponibilidad presupuestal n.º 181-2023-MDU/GPP/ALAP del 17 de mayo de 2023; **g)** CD - formato digital, que contiene el Resumen ejecutivo del proyecto “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”; en concordancia con “la Directiva”; **h)** CD - formato digital, que contiene el expediente del proyecto “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”; **iii) Informe Técnico n.º 12-2023-GRA/GRS/GR-OEPD**, suscrito por el Coordinador de Infraestructura de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, que concluye que el expediente del proyecto cumple con la normatividad vigente, señalando los siguientes argumentos:

**23.1.** Manifiesta que con el Oficio n.º 233-2021-GRA/GRS/GR/OEPD del 5 de marzo de 2021, puso de conocimiento de la SBN la Carta n.º 021-2021-JDQM-GDU/MDU que contiene el proyecto terminado y la Resolución n.º 017-2021-GDU-MDU del 9 de febrero de 2021, que aprobó el Expediente Técnico del proyecto identificado con CUI 2475879 “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, en respuesta la SBN notificó el Oficio n.º 03918-2021/SBN-DGPE-SDAPE y en el cuarto párrafo señaló el expediente técnico del proyecto; sin embargo, hizo hincapié que no se precisó los motivos que imposibilitaron el cumplimiento de la obligación y generaron el retraso; por lo que, no tiene fundamento requerir tal descargo cuando se ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto. Habiéndose incurrido en un error al iniciar el procedimiento de extinción por incumplimiento de obligación de la presentación del proyecto y no de la ejecución del proyecto de la obra.

**23.2.** Recalcan que sí han cumplido con la presentación del expediente del proyecto mediante Oficio n.º 233-2021-GRA/GRS/GR/OEPD, dando cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución n.º 0119-2017/SBN-DGPE-SDAPE ampliada con Resolución n.º 0439-2019/SBN-DGPE-SDAPE, sin perjuicio de lo expuesto, señalan que sí ha existido demora en la realización del expediente, toda vez, que han surgido factores fortuitos e imprevisibles, tales como personal de riesgo que no realizaba funciones en planta sino trabajo remoto, así como el defecto de conexión y del manejo de SISGEDO en tiempo de pandemia y la falta de asignación de personal por el área de recursos humanos del Gobierno Regional de Arequipa, así como el cambio de gestión en el año 2022.

**24.** Que, asimismo, esta Subdirección a través del Memorándum n.º 04648-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre del 2023, solicitó a Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal en adelante “la DGPE”, traslade consulta a “la DNR”, a efectos que se pronuncie respecto a lo siguiente: ¿es posible considerar conservar el acto de afectación en uso y/o resignación, pese a que dentro del plazo establecido (2 años) no cumplió con presentar el expediente del proyecto, y lo presenta cuando nos encontramos evaluando el procedimiento de extinción?;

**25.** Que, en atención a ello, con Memorándum n.º 00462-2023/SBN-DNR del 8 de noviembre del 2023, “la DNR”, remite, a través de “la DGPE”, el Informe n.º 00386-2023/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación (en adelante, “la SDNC”), remite opinión respecto a consulta formulada, detallando, entre otros, lo siguiente:

(...)

*3.15 Sumado a ello, la SDAPE en la evaluación que efectúe para la conservación de la afectación en uso y/o reasignación o para declarar su extinción, podrá valerse además de otros criterios, tales como:*

*i) Considerar si en la realidad física el predio se encuentra bajo la administración de la entidad brindando el uso o servicio público, o bajo su custodia.*

*ii) Valorar si los requisitos exigibles en la resolución que aprobó la afectación en uso fueron presentados antes de que la entidad declare la extinción de la afectación en uso.*

*iii) Evaluar si durante el plazo concedido se hubieran presentado elementos que configuren la suspensión del plazo otorgado, (la prueba deberá ser motivada por la entidad afectataria); o, las dificultades que hubieran generado el incumplimiento de la obligación atendiendo a situaciones, por ejemplo, de causas de caso fortuito o fuerza mayor, así como: la invasión del predio, declaración de estado de emergencia sanitaria, eventos climatológicos, entre otros.*

*iv) Considerar si el proyecto a realizarse sobre el predio afectado en uso ya hubiera sido adjudicado.*

*v) Estimar si la afectación en uso del predio fue para el cumplimiento del uso predeterminado de este.*

*vi) Apreciar si la entidad ha actuado diligentemente; esto es, ha realizado gestiones que evidencian la tramitación de actos tendientes para el cumplimiento de la obligación pendiente exigible, antes del vencimiento del plazo.*

*vii) Considerar si la demora en la presentación del requisito exigible ha sido por razones ajenas a la entidad (realización de trámites, obtención de permisos ante otras instituciones), por ejemplo: en los casos de modificación de zonificación debe tenerse en cuenta las nuevas exigencias y procedimiento que determina la Ley n.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.*

*viii) Estimar la dimensión del proyecto de inversión en el predio afectado en uso, entre otros.*

*4.1 El solo hecho del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado, puesto que en atención de lo dispuesto en el numeral 6.4.5.1 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, la unidad de organización que tiene a su cargo el procedimiento de extinción de la afectación en uso y/o reasignación debe evaluar las razones, circunstancias, entre otros supuestos, por los cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria.*

*4.2 Para la evaluación de la conservación de la afectación en uso y/o reasignación o para declarar su extinción, corresponderá a la SDAPE, en el caso de la SBN, ponderar los criterios orientados a determinar la mejor gestión del predio tales como los indicados en el numeral 3.15 del Análisis, elaborando para ello el informe técnico legal que lo sustenta debidamente.*

**26.** Que, en ese sentido, conforme a lo opinado por “la SDNC” en el que indica que, el solo hecho del incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, no conlleva la extinción del derecho otorgado, puesto que se debe evaluar las

razones, circunstancias, entre otros supuestos, por los cuales se incumplió con la obligación impuesta, y de ser estas objetivas y debidamente probadas tiene la facultad de conservar el acto, a fin de no causar algún perjuicio a la entidad afectataria, además que, se debe ponderar los criterios orientados a determinar la mejor gestión del predio; en consecuencia, corresponde evaluar los descargos formulados por “el administrado” remitidos en el procedimiento de extinción de la reasignación por incumplimiento de la obligación (presentación del expediente del proyecto):

#### **26.1. Respetto al plazo para presentar el expediente del proyecto**

En virtud a la pandemia de COVID - 19 que vivió nuestro país se suspendieron los plazos administrativos, tal como se encuentra desarrollado en el considerando décimo de la presente resolución; razón por la cual, el plazo para cumplir con la obligación de presentar el expediente de proyecto venció el 29 de mayo de 2021 y no el 6 de marzo de 2021 tal como señala “la Resolución 2”;

#### **26.2. Respetto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Expediente**

Con relación al argumento que, “el administrado” presentó el expediente del proyecto mediante Oficio n.º 233-2021-GRA/GRS/GR/OEPD del 5 de marzo de 2021 y puso de conocimiento de esta Superintendencia la Carta n.º 021-2021-JDQM-GDU/MDU que contiene la Resolución n.º 017-2021-GDU-MDU del 9 de febrero de 2021, con el cual aprobó el Expediente Técnico del proyecto identificado con CUI 2475879 “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, es preciso señalar, que dicha solicitud fue atendida como una ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto, toda vez, que su representada así lo formuló, aunado a ello si bien presentó la Resolución n.º 017-2021-GDU-MDU del 9 de febrero de 2021, que aprueba el citado expediente del proyecto, no se advierte que se haya adjuntado dicho expediente para su evaluación, esta Subdirección emitió pronunciamiento, conforme a la **Resolución n.º 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE** del 15 de agosto de 2022, que declaró inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo del expediente del proyecto requerido por “el administrado”, el cual fue debidamente notificado al Gobierno Regional de Arequipa y a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa el 22 de agosto de 2022 y el 27 de junio de 2023, respectivamente; no habiéndose interpuesto recurso impugnativo conforme a la Constancia n.º 01488-2023/SBN-GG-UTD del 11 de agosto de 2023; razón por la cual, dicha resolución quedó firme;

#### **26.3. Respetto al procedimiento de extinción de la afectación en uso:**

Al respecto, “el administrado” señala que por error se ha iniciado el procedimiento de extinción por incumplimiento de obligación de la presentación del proyecto y no de la ejecución del proyecto de la obra; en ese sentido, se debe señalar que, el procedimiento de extinción se inició, en virtud del incumplimiento de la obligación de la presentación del expediente del proyecto; toda vez, que la “SDS” solicitó con Memorando n.º 03213-2022/SBN-DGPE-SDS del 16 de diciembre de 2022, a esta Subdirección información respecto a si “el administrado” ha cumplido dentro del plazo de dos (2) años con la obligación formal establecida en el artículo segundo de “la Resolución” o indique si es que existe algún requerimiento de ampliación y/o suspensión del plazo; siendo atendido con Memorandum n.º 05866-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2022, mediante el cual informó que mediante Resolución n.º 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022, se declaró inadmisibles las solicitudes de ampliación de plazo solicitada por “el administrado”;

#### **26.4. Respetto a las acciones realizadas por el administrado:**

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 18 de junio de 2018, suscrito por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y la Municipalidad Distrital de

Uchumayo, se estableció que la Unidad formuladora y ejecutora del proyecto a formularse será la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Asimismo, mediante Convenio n.º 007-2023, denominado Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Uchumayo, suscrito el 14 de agosto de 2023, el cual tiene como objeto desarrollar acciones conjuntas con el propósito de contribuir al desarrollo del sector salud del distrito de Uchumayo, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto denominado “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa”, cuya vigencia tendrá una duración de dos (2) años; es decir a la fecha dicho convenio se encuentra vigente; se verificó que si bien es cierto el beneficiario del derecho otorgado es la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; no es menos cierto que la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se encuentra facultada para realizar acciones tendientes para la elaboración del expediente del proyecto y la ejecución de la obra.

En ese sentido, a través de la Carta n.º 021-2021-JDQM-GDU/MDU del 3 de marzo de 2021, se advierte que la Municipalidad Distrital de Uchumayo remitió a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa el Informe n.º 090-2021-DMC-SGOP-GDU/MDU, que describe el estado actual del proyecto “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa” y remitió el expediente del proyecto aprobado mediante Resolución n.º 017-2021-GDU-MDU del 9 de febrero de 2021, con el cual se aprobó el Expediente Técnico del proyecto identificado con CUI 2475879, que si bien esta Subdirección evaluó el requerimiento por “el administrado” como una ampliación de plazo, expidiendo la Resolución n.º 0728-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022, que declaró inadmisibles sus peticiones, **no es menos cierto que dicha documentación es una acción tendiente al cumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto.**

Asimismo, se verifica que a través de la Resolución n.º 053-2022-GDU-MDU del 12 de abril de 2022, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se aprobó la actualización del expediente técnico “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa”.

Mediante Acuerdo de Concejo n.º 010-2022-MDU del 11 de mayo de 2022, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se aprobó priorizar el proyecto “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa” para su financiamiento y ejecución conforme a la modalidad Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado corresponde al Concejo Municipal con Código Único n.º 2475879. Posteriormente mediante Acuerdo de Concejo n.º 017-2023-MDU del 24 de marzo de 2023, expedido por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se aprobó dejar sin efecto, el Acuerdo de Concejo n.º 010-2022-MDU del 11 de mayo de 2022, asimismo, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 038-2023-GDU-MDU del 19 de mayo de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano de la citada comuna, se aprueba la reformulación del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa” Código Unificado 2475879, cuyo presupuesto asciende a S/ 28 148 378.73 (Veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con 73/100 soles) bajo la modalidad de ejecución por contrata, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, bajo la modalidad de Administración por Contrata.

A través del Informe de disponibilidad presupuestal n.º 181-2023-MDU/GPP/ALAP del 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Disponibilidad Presupuestal señala que el gasto será financiado según detalle siguiente: i) Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; ii) Rubro 18: Canon Sobre Canon Regalías, Renta de Aduanas y Participación.

Con Informe n.º 012-2023-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA del 6 de setiembre de 2023, expedido por el Coordinador de Infraestructura de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, concluye que: **1)** De acuerdo a los antecedentes y a los informes emitidos por el área de infraestructura de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, se puede concluir que el expediente técnico del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa” en lo correspondiente al componente arquitectura cumple con la normatividad vigente, ya que se ha tomado en cuenta la Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA/DGIEM, V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención”; **2)** El proyecto para el mejoramiento y ampliación de infraestructura del Centro de Salud Cerro Verde Categoría I-3 está a base a la cartera de servicios con opinión favorable por parte de la Dirección ejecutiva de Salud de las personas de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa; **3)** Se puede concluir que este proyecto de inversión es muy importante para la población ya que actualmente el establecimiento de salud existente no cuenta con una infraestructura adecuada y las condiciones de trabajo del personal asistencial no son correctas según la normativa de salud;

**27.** Que, conforme se desprende “el administrado” señaló que si bien cuentan a la fecha con el expediente del proyecto **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"**, reconocen que sí existió demora en su formulación; dicho retraso surgió a diversos factores externos fortuitos e imprevisibles generados por la pandemia COVID 19: **i)** El personal de riesgo no realizaba funciones presencial sino trabajo remoto; **ii)** defecto de conexión y del manejo de SISGEDO en tiempo de pandemia; **iii)** la falta de asignación de personal por el área de recursos humanos del Gobierno Regional de Arequipa; **iv)** así como el cambio de gestión en el año 2022; no obstante, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que antes del vencimiento del plazo para la presentación del expediente del proyecto (29 de mayo de 2021), ya contaban con el expediente del proyecto aprobado Resolución n.º 017-2021-GDU-MDU del 9 de febrero de 2021, el mismo que fue reformulado por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 038-2023-GDU-MDU del 19 de mayo de 2023;

**28.** Que, en tal contexto, se procedió a efectuar una consulta en el INVIERTE.PE del proyecto denominado **"Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa"** con CUI 2475879, en el que se advirtió que el citado proyecto se encuentra en situación **viable**, siendo la unidad formuladora y ejecutora del proyecto de inversión la **Municipalidad Distrital de Uchumayo**; en tal sentido, se advierte que cuentan con el expediente del proyecto vigente y el citado gobierno local es el responsable de la ejecución; corroborándose que “el administrado” a través de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, ha realizado acciones conducentes para cumplir con su obligación de presentar el expediente del proyecto;

**29.** Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00058-2023/SBN-DGPE-SDS del 15 de febrero del 2023), se evidenció que “el administrado” no cumplió con presentar expediente del proyecto en el plazo estipulado en la Resolución n.º 0119-2017/SBN-DGPE-SDAPE ampliada en con Resolución n.º 0439-2019/SBN-DGPE-SDAPE; sin embargo, “el administrado” emitió sus descargos e indicó las acciones que ha venido realizando conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Uchumayo, encontrándose a la fecha la elaboración del expediente del proyecto finalizado; en decir, ha quedado probado objetivamente que “el administrado” ha venido realizando acciones destinadas a cumplir con la obligación antes indicada; por lo que, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de los predios estatales, **corresponde a esta Subdirección declarar la conservación de la reasignación, manteniendo la administración de “el predio” a su favor**; en concordancia con los criterios establecidos en el Memorándum n.º 00462-2023/SBN-DNR e Informe n.º 00386-2023/SBN-DNR-SDNC;

**30.** Que, de los documentos remitidos se advierte que “el administrado” ha modificado la denominación del proyecto “Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo”; en consecuencia, corresponde evaluar la presentación del expediente del proyecto bajo el nombre: **"Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde del Distrito de Uchumayo, provincia y región Arequipa"**;

31. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los documentos remitidos por “el administrado”, ha quedado demostrado que su pretensión es cumplir con la presentación del expediente del proyecto; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” relacionados a la presentación del expediente del proyecto:

**31.1. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante:**

De la revisión del proyecto Resumen Ejecutivo: “**Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde del Distrito de Uchumayo, provincia y región Arequipa**” se advierte que se encuentra visado por la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo; asimismo suscrito por el Arq. Edward Conza Cañari, consultor de Obras y por la Ing. Civil Marci Guzmán Soto; en consecuencia, se cumple con lo dispuesto.

**31.2. Respetto del Expediente del Proyecto:**

**a) Denominación:**

“El administrado” ha indicado que el proyecto se denomina “**Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde del Distrito de Uchumayo, provincia y región Arequipa**” (“el proyecto”).

**b) Descripción:**

“El administrado” ha indicado que “el Proyecto” se basa en el mejoramiento del servicio de atención básica de primer nivel, el centro de Salud Cerro Verde es Tipo I-3 pero teniendo en consideración el área a intervenir se la ha visto por conveniente subir de categoría a uno tipo I-3 con los parámetros establecido en la Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA/DGIEM-V.01 AÑO 2015, por consiguiente se presenta una Alternativa de Solución ya que cualquier otra intervención no estaría acorde a las características y Tipo de centro de Salud que se requiere.

**c) Finalidad:**

Adecuado acceso de la población a los servicios del Centro de Salud Cerro Verde del distrito de Uchumayo, así como la infraestructura funcional para la prestación de los servicios de salud, suficiente y moderno equipamiento y mobiliario para la prestación de los servicios de salud.

**d) Objetivo:**

“El Proyecto” ha establecido como objetivo principal brindar la infraestructura adecuada que permita ofrecer un servicio de salud eficiente que permita el normal desarrollo de las actividades de la población local y visitante. **i)** Mejorar y ampliar los servicios de Salud para los pobladores del Distrito de Uchumayo; **ii)** Mejorar la experiencia de los usuarios con una mejor infraestructura; **iii)** Atención integral correspondiente a un centro de salud de esa categoría.

**e) Alcances del Proyecto:**

“El Proyecto” manifiesta que para el cumplimiento de los objetivos planteados se han programado las siguientes metas:

(...)

**“ADECUADA INFRAESTRUCTURA SANITARIA**

*Se contempla como metas para de Infraestructura de salud:*

*Construcción de instalaciones para UPSS consulta externa*  
*Construcción de instalaciones para UPSS patología clínica*  
*Construcción de instalaciones para UPSS administración*  
*Construcción de instalaciones para UPSS gestión de la información*  
*Construcción de instalaciones para UPSS transporte*  
*Construcción de instalaciones para UPSS casa de fuerza*  
*Construcción de instalaciones para UPSS cadena de frío*  
*Construcción de instalaciones para UPSS salud ambiental*  
*Construcción de ambientes de atención de urgencias y emergencias*  
*Construcción de ambientes de desinfección de esterilización*  
(...)

**f) Indicación de Beneficiarios:**

La población beneficiada con “el Proyecto” es la población del distrito de Uchumayo debido a la necesidad de un centro de salud óptimo para el cuidado de dicha población.

**g) Justificación de la Dimensión del área solicitada:**

El terreno de “el predio” (1 828,77 m<sup>2</sup>) será destinado a la construcción del Centro de Salud de Cerro Verde categoría 1-3, el cual está destinado a dar servicios de salud para toda la población del sector, toda vez que actualmente se cuenta con un Centro de Salud con una infraestructura insuficiente y desmejorada, además los flujos de actividades entre cada especialidad no se dan adecuadamente perdiéndose tiempo en la atención sanitaria, por lo que se requiere “el predio”.

**h) Planos de distribución y Memoria Descriptiva del Proyecto:**

“El administrado” ha cumplido con adjuntar memoria descriptiva principal, memorias descriptivas (arquitectura, instalaciones eléctricas, memoria descriptiva de la especialidad de equipamiento), planos (primera planta conjunto, segunda planta conjunto, tercera planta conjunto, sótano y sub sótano conjunto), vistas 3D del proyecto.

**i) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:**

“El administrado” ha cumplido con remitir el cronograma de ejecución del proyecto, señala que dicho plazo de ejecución es de cuatrocientos veinte (420) días calendario; en tal sentido, “el proyecto” culmina el 8 de enero de 2025.

**j) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:**

“El administrado” indica que el monto de inversión del proyecto asciende a **S/. 28,148,378.73 (veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con 73/100 soles)**; y la forma de financiamiento: Recursos Determinados, conforme lo establece la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°038-2023-GDU-MDU.

Asimismo, se señala que, el presupuesto del proyecto, está elaborado para que la obra se ejecute por la modalidad de contrata.

**32.** Que, en consecuencia, se tiene que el administrado ha cumplido con la obligación contenida en el artículo 2° de la Resolución n.° 0119-2017/SBN-DGPE-SDAPE ampliada en con Resolución n.° 0439-2019/SBN-DGPE-SDAPE; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en los asientos 00005 y 00006 de la partida n.° P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.° 79561;

**33.** Que, de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento” corresponde

establecer una nueva obligación a “el administrado”; en consecuencia, dicha entidad tiene como plazo para culminar con la ejecución del proyecto denominado: **“Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde del Distrito de Uchumayo, provincia y región Arequipa” hasta el 8 de enero de 2025**, conforme a como lo ha detallado en el Cronograma General presentado, bajo sanción de extinguirse la reasignación;

**34.** Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “el administrado” de conformidad con el artículo 149° del “Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

**35.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

**36.** Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”, el cual señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1402-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de noviembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el acto administrativo de **ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** a uno de **REASIGNACIÓN** en favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD**, respecto del predio 1 828,77 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 8, Manzana H, Zona A del Pueblo Joven Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.° 79561.

**SEGUNDO: DISPONER** la **CONSERVACIÓN DE LA REASIGNACIÓN** a favor del **REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** respecto del predio 1 828,77 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 8, Manzana H, Zona A del Pueblo Joven Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.° 79561, de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

**TERCERO: DISPONER** el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en la Resolución n.° 119-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de septiembre de 2017, ampliada con Resolución n.° 439-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2019 inscrita en los asientos 00005 y 00006 de la partida n.° P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.° 79561.

**CUARTO: MODIFICAR** el nombre del proyecto de “Centro de Salud Cerro Verde Uchumayo” señalado en la Resolución n.° 119-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de septiembre de 2017, ampliada con Resolución n.° 439-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de junio de 2019 a **“Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de**

**Arequipa"**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**QUINTO:** El **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** deberá destinar el predio 1 828,77 m<sup>2</sup> ubicado en el Lote 8, Manzana H, Zona A del Pueblo Joven Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06059670 del Registro de Predios de Arequipa, asignado con CUS n.º 79561 a la ejecución del proyecto "**Mejoramiento del Centro de Salud de Cerro Verde del Distrito de Uchumayo; Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa**" debiendo culminar la ejecución del citado proyecto el **8 de enero de 2025** bajo sanción de extinción, de conformidad con el numeral 2º del artículo 155º del Reglamento de la Ley n.º 29151.

**SEXTO: COMUNICAR** lo resuelto **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – GERENCIA REGIONAL DE SALUD** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**OCTAVO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII– Sede Arequipa.

**NOVENO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal